

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 »
 Idem para los que no lo son. 0'25 »

N.º 2934.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

Núm. 850

Gobierno Civil de la Provincia
DE LAS BALEARES.

Seccion 3.ª Orden Público.-Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden Público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del confinado Carlos del Boquera fugado del penal de Tarragona, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 25 Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayón.

Señas del penado de referencia.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, color sano.

Núm. 851

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputacion provincial de estas Islas en la sesion celebrada el dia 17 de Noviembre de 1885.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó un dictámen presentado por la Comisión especial nombrada para inspeccionar los daños causados por la inundacion en los pueblos de Sóller y Fornalutx, y por la de Fomento reunidas en que proponian que la Diputacion acordara lo siguiente:

1.º Solicitar del Gobierno de Su M. que se haga cargo de las obras que sea indispensable realizar en los tres torrentes que atraviesan los terminos municipales de Sóller y Fornalutx, para evitar el peligro hoy dia inminente de una segunda inundacion, entregados los materiales acumulados en sus cauces, y

construyendo los muros de contencion que sean necesarios, y gestionar con la mayor eficacia la pronta y favorable resolucion de esta solicitud empleando todos los medios necesarios al efecto.

2.º Solicitar igualmente del Gobierno de S. M. que se haga cargo desde luego de la carretera de Sóller y Fornalutx como parte que es de la comprendida en el plan de las generales del Estado.

3.º Que desde luego y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo pueda la Diputacion acordar, se conceda al Ayuntamiento de Sóller una subvencion de cuatro mil pesetas de fondos provinciales, la mitad de cuya suma deberá destinarse á la reparacion de los caminos vecinales, y la mitad remanente podrá aplicarla el Ayuntamiento á remediar los efectos de la calamidad que aflige á aquella poblacion destinándola á obras públicas en los mismos caminos, ó en cualquier otro punto que considere mas ventajoso.

4.º Que en igual forma se conceda al Ayuntamiento de Fornalutx una subvencion de dos mil pesetas de las cuales mil deberán también destinarse á la reparacion de los caminos vecinales, pudiendo aplicar las mil remanentes á obras públicas en los mismos caminos, ó en cualquier otra forma que el Ayuntamiento considere mas ventajosa.

5.º Que la suma de seis mil pesetas á que ascienden las dos subvenciones reunidas sea librada en la forma siguiente; pesetas tres mil con cargo al crédito consignado para carreteras provinciales en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio; y pesetas tres mil que deberán librarse en suspenso con cargo al crédito consignado para calamidades públicas en el mismo presupuesto, por estar ya invertida la

suma de dos mil pesetas que en dicho crédito fué autorizado.

6.º Que con el fin de interesar á los Sres. Diputados y Senadores por esta provincia en la pronta y favorable resolucion de este asunto, el Sr. Presidente de la Corporacion les comuniqué confidencialmente los acuerdos adoptados para que interpongan en favor de los mismos todo su valimiento.

Por unanimidad y sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la Comision de Fomento en que proponia se concedieran las siguientes subvenciones: al Ayuntamiento de Felanitx una de 200 pesetas para la reparacion del camino que conduce á Villafranca, al Ayuntamiento de Villafranca igual cantidad para obras de reparacion en el camino que conduce á Petra, al Ayuntamiento de San José, otra suma igual para la reparacion del camino que conduce á San Antonio Abad; al Ayuntamiento de Buñola otra subvencion igual para obras de reparacion en sus caminos vecinales; al Ayuntamiento de San Antonio Abad otra de igual suma para obras de reparacion en el camino que conduce al pueblo de Sta. Inés; al Ayuntamiento de Escorca otra de 500 pesetas para la reparacion de los caminos vecinales que conducen á Sóller, Pollensa, y la Calobra; y al Ayuntamiento de Petra otra también de 500 ptas. para la reparacion del camino vecinal llamado de Felanitx

Se autorizó al Ayuntamiento de Sta. Eulalia para invertir en el camino que de la Ciudad de Ibiza conduce al pueblo de Sta. Gertrudis la subvencion de 500 pesetas que le fué concedida en 15 de Noviembre de 1883 para la reparacion del puente de Arabi, que dejó de invertirse por hallarse ya terminadas las obras al verificarse la concesion.

Se acordó señalar como último é improrrogable plazo el de cuatro dias á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del todo ó parte del primer trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio; y el de ocho dias á los que adeuden el todo ó parte del segundo trimestre, declarando á los concejales personalmente responsables de las sumas que resulten sin satisfacer despues de transcurridos dichos plazos, á fin de que quede expedida la via de apremio arregladamente á las disposiciones de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

No habiendo ingresado el Ayuntamiento de Buñola el saldo que adeuda por cuota provincial de 1884 á 85, se acordó ordenar al comisionado de apremio la prosecucion de las diligencias cuya suspension se habia acordado por consecuencia de los ofrecimientos de pago hechos por el Alcalde de aquella villa.

Practicada la votacion para el nombramiento de vicario del Hospital provincial resultó elegido por unanimidad D. Miguel Bennassar Pbro. cuyo nombramiento se acordó poner en conocimiento del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para que á su vez se sirva también hacerlo si lo estima acertado.

Se acordó la supresion de los servicios sanitarios costeados con fondos de la provincia, dejando á cargo de la Comision provincial los detalles referentes á la ejecucion de este acuerdo.

Palma 23 de Noviembre de 1885.
—El Presidente de la D. P.—Pedro Sampol.

Núm. 852

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y de providencia de doce de los corrientes dada por este Juzgado y Escribania que regentaba D. Antonio Sureda y Ferrá, y hoy dia se halla á cargo del infrascrito actuario; en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por los Sres. D. Luis de San Simon y Ortega, Conde de S. Simon, menor de edad, asistido del representante legal de su curadora, y D. Jorge de San Simon Marques del Requer; se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias el dominio útil de las fincas que se describirán, procedentes de la testamentaria del difunto Sr. Conde de San Simon, para pago de deudas de su herencia.

1.ª El predio «Son Bruy» con casa rústica y urbana, sito en el término municipal de Pollensa de estension de noventa y una cuarteras noventa destros poco mas ó menos ó sean sesenta y cuatro ectáreas, setenta y nueve áreas ochenta y una centáreas, noventa y siete decímetros, sesenta centímetros: lindante por Norte con el Puig de Maria y tierras de Juan Bosch y Jaime Cerdá, por Sur con Torrente de Son Bruy, por Este con tierras de Sebastian y Jaime Segui, Jaime Martorell y Antonio Rotger y por Oeste con la

carretera de Palma y tierras de Pedro José Alberti, Ana Corró y Don Pedro Llobera, justipreciado en ciento treinta y una mil pesetas.

2.ª El predio Son Ribot con casa rústica, sito en el término de Manacor de estension de ochenta y ocho cuarteras y un cuarteron poco mas ó menos, ó sean sesenta y dos ectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta centáreas, diez y nueve decímetros ochenta y ocho centímetros: lindante por Norte con el predio «La Real»; por Sur con tierras de Juan Galmés, por Este con tierras de Pedro Binimelis y por Oeste con el predio «Son Barbara» justipreciado en setenta y seis mil pesetas.

Queda señalado para el remate de las transcritas fincas el dia veinte y nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en los del de Inca con respecto al predio «Son Bruy» de Pollensa y por lo que mira á «Son Ribot» de Manacor en igual forma con el de esta última villa; atendida la importancia de los citados dos predios: bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª La venta se efectua con un veinte por ciento de rebaja del justiprecio, hechos de los indicados predios, y no serán admitidos los licitadores á postura, que previamente no hayan entregado al actuario un Talon de depósito verificado en la Sucursal de esta Provincia ó en la del Banco de España en cantidad del 8 p^o del tipo de la retasa; cuyo Talon caso de no obtener el remate será devuelto y obteniéndolo se endosará en el acto por el rematante á favor de los señores Marqués y Conde como parte del precio devolviéndose á los demás.

2.ª El comprador vendrá obligado á satisfacer el laudemio á dichos señores Marqués y Conde y si estos no tuviesen el dominio directo lo satisfará á quien lo tenga.

3.ª El remate aunque la postura cubra el tipo de la retasa tendrá ó no lugar á voluntad de los señores Marqués y Conde segun lo estimen conveniente.

4.ª El comprador completará el precio en el acto de otorgarse la escritura de venta aplicándose la parte necesaria á la cancelacion de las hipotecas que estuviesen constituidas sobre la finca rematada, y la restante en el mismo acto á la extincion de aquellas otras deudas, del difunto Conde de San Simon que designen los Sres. Marqués y actual Conde.

5.ª Los gastos de subasta, remate, impuesto sobre traslacion de dominio salario y papel de la escritura de traspaso, de las copias, inscripcion y cuanto fueren consiguiente á la venta serán de cargo del comprador.

Ponga pues postura el que quisiera que se rematará al que mejor la ofrezca.

Palma diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 853

Hago saber: que por ante el presente Juzgado y escribania que regentó D. Antonio Sureda y Ferrá y hoy dia se halla á cargo interinamente del infrascrito actuario, se interpuso juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de Jaime y Pedro Ferrá y Ferrá y Antonio Trias y Ferrá, contra los herederos de Pedro Francisco Ferrá que lo son Juan Ferrá y Salvá y otros, sobre declaracion de libertad de ciertas fincas, de varios gravámenes y consiguiente cancelacion de los mismos, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, recayó la Sentencia que en lo bastante es como sigue—En la Ciudad de Palma de Mallorca á veinte y seis Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco: El Sr. D. Francisco Bello y Baile, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la misma; habiéndole visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Jaime y Pedro Ferrá y Ferrá y Antonio Trias y Ferrá el primero jornalero y vecino de esta Ciudad, el segundo portero de la Audiencia de lo Criminal de Cala-tayud y el último del vecindario de Esporlas y sin ocupacion, todos mayores de edad, defendido por el Letrado D. José Muntaner y representados por el procurador don Jaime Ignacio Perelló contra los herederos de Pedro Francisco Ferrá, que lo son Juan Ferrá y Salvá, Bartolomé Ferrá y Rullan y Maria Rullan y Salas ésta en representacion de su hija Maria Ferrá y Rullan, vecinos de Bañalbufar; Bartolomé Ferrá y Coll y Magdalena Ferrá y Rullan que lo son de la de Esporlas Catalina Ferrá y Salvá, Catalina y Pedro José Vallespir y Ferrá los dos primeros de Establiment y el último de esta Ciudad, Catalina Ferrá y Coll de la de Puigpuent; y D. Juan Zeffel capitán que fué de Suizos cuyo paradero se ignora, no habiéndose personado en autos, ninguno de dichos demandados, por cuyo motivo se ha seguido el procedimiento en su rebeldía; sobre declaracion de libertad de ciertas fincas, de varios gravámenes y consiguiente cancelacion de los mismos, y—3.ª—Resultando que segun el gravamen número dos, Antonio Ferrá hipotecó dichas fincas á su cuñado Pedro Francisco Ferrá y Colomar, en garantía de quinientas cuarenta libras, que reconoció estarle debiendo segun aparece de una escritura pública, otorgada en nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, ante D. Juan Maria Rosselló y Gonzalez, notario, inscrita al folio sesenta y cinco del libro de hipotecas de dicha villa que comprende el mismo año.—Que segun el gravamen número tres, el propio Antonio Ferrá las hipotecó á D. Juan Zeffel en garantía de ciento cincuenta y ocho libras, que reconoció estarle debiendo, segun aparece de una escritura pública otorgada en cinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno, ante don Miguel Ignacio Manera notario, inscrita en primero de Junio siguiente, al folio setenta y siete vuelto del libro de hipotecas de Esporlas, que comprende el mismo año—Y con referencia al gravamen número cuatro, que á instancia de Pedro Francisco Ferrá, fueron embargadas á Antonio Ferrá las mismas fincas, para pago de cuatrocientas cincuenta y siete li-

bras cinco sueldos que le estaba adeudando segun aparece de una diligencia de embargo extendida en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete; por el actuario don Bernardo Tugores, anotada en veinte y ocho del mismo mes, al folio nueve del libro primero de contratos de toda clase de Esporlas.—Fallo; que debia declarar y declaraba, haber lugar á la demanda interpuesta en este pleito, por Jaime y Pedro Ferrá y Ferrá y Antonio Trias y Ferrá contra don Juan Zeffel y los herederos de Pedro Francisco Ferrá y en su consecuencia extinguidos por prescripcion los gravámenes reales contituídos sobre las casas relacionadas, consignados en los números, segundo, tercero y cuarto, de la certificacion del Registro de la Propiedad, obrante á los folios treinta y cuatro al treinta y siete de estos autos, ordenándose su cancelacion en el indicado registro, á cuyo efecto, se librarán oportunamente los mandamientos correspondientes con los insertos necesarios. Así por esta Sentencia que se hará notoria por medio del edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los demandados rebeldes, que en su casa no sean notificados personalmente; definitivamente Juzgando y sin hacer especial condena respecto á costas, lo pronuncio mando y firmo en la fecha expresada.—Francisco Bello.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo dia de su fecha por el Sr. D. Francisco Bello y Baile en la audiencia pública doy fé—Palma 26 Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco—Ante mí—Antonio Tomás.

En su virtud expido el presente edicto, para que sirva de notificacion á los demandados que se hallan en rebeldía y en paradero desconocido, á fin de que dentro del término legal, puedan comparecer en los autos á usar de su derecho si lo tienen por conveniente parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 854

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D.ª Maria Ana Sorá y Verger consorte de D. Eugenio Bonafus, cuya residencia se ignora para que comparezca ante este dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de Doña Micaela Cabrer y Aloy, que se ha promovido por el Procurador D. José Vich á nombre de D. Ramon Ballester como marido de D.ª Catalina Sorá y Verger: bajo apercibimiento á la D.ª Maria Ana Sorá de que no compareciendo seguirá el juicio adelante sin más citarla ni emplazarla.

Palma dia diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.					MATERIALES EMPLEADOS.												
	Importe		Importe		Arenade Mar. Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Cal Kilgmos.	Importe Pesetas.	Cemento Kilgmos.	Importe Pesetas.	Silleria arenisca Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Traspor- te de es- combros. Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Triturar piedra. Ms. Obs.	Importe Pesetas.	Traspor- te mate- riales. Ms. Obs.	Importe Pesetas.
	Oficiales	Peones.	Pesetas.	Pesetas.														
Reparacion de los terricos de las calles del Conquistador Sta. Cruz y otras	20	47.00	67	110.05	4.50	7.88	100.00	1.75					57.00	42.45	22.50	83.75		
Reparacion de las fuentes y cañerías de las calles de Sta. Clara y Calatrava	6	13.50	6	9.60			150.00	2.62	100.00	1.99								
Reparacion de las acequias y madronas de las calles del Arrabal Santa Catalina y Plaza de la Puerta de Jesus.	24	57.54	30	46.50			200.00	3.50	500.00	9.95	5.00	50.00	22.00	9.90				
Caminos vecinales, Camino del Serral dels Reys y de Sineu.																	62.00	43.40

NOTA.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, M. Moner y Compañía.—Cal, Luciano Alorda.—Silleria arenisca, Baltazar Cifre, arena de Mar y Trasportes, Bartolomé Garau y Francisco Riera. Palma 12 Octubre 1885.—El Alcalde accidental, Andres Salvá.

Num 856

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	1	1	3	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	23	33	3	»	3	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Palma 12 Octubre de 1885.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	2	1	»	3	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	1	2	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	1	»	1	1
9	1	1	»	2	»	1	»	1	3
10	»	»	»	»	»	2	»	2	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	2	»	5	5	3	3	11	16

Palma 12 Octubre de 1885.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Núm. 857

REQUISITORIA.

Don Carlos Maná Brú y Gonzalez, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de ésta Corte y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente, se cita y llama á Antonio Molina y Maina, natural de Palma de Mallorca, hijo de Vicente y Genara, de veinte y ocho años de edad, soltero, sastre y sus señas personales son, estatura alta, delgado, color rubio, sin barba, pelo negro, ojos castaños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez dias contados desde la insercion de ésta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca en éste Juzgado ó en la Prision Celular de ésta Corte á prestar declaracion indagatoria acordada en la causa criminal que contra el mismo se sigue por expencion de billetes falsos, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asi mismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Molina y caso de ser habido lo dejan en la Prision Celular en clase de detenido incomunicado y á disposicion de éste Juzgado.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Maná Brú.—El Escribano, Matias Aranda.

Núm. 858

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA.
de la Provincia de Ibiza.
Año 1885.

Relacion de los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima de esta provincia que deben ser elimi-

nados del sorteo para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1886, con arreglo al artículo 89 de la ley de 28 de Agosto de 1878 por cumplir 20 años en el próximo.

- Bartolomé Llabrés y Tur, de Gaspar y Esperanza.
- José Suñer y Riera, de Jorge y Maria.
- Juan Escandell y Puig, de Juan y Rita.
- José Ferrer y Ferrer, de otro y Maria.
- Vicente Serra y Roig, de otro y Manuela.
- Juan Torres y Mari, de Vicente y Antonia.
- Antonio Ribas y Guasch, de otro y Rosa.
- José Lorenzo Calamando, de Incognitos.
- Vicente Ferrer y Torres, de Francisco y Maria.
- José Torres y Ferrer, de Juan y Francisca.
- Tomás Torres y Felicó, de Vicente y Maria.
- Vicente Planells y Cardona, de Jaime y Catalina.
- José Mayans y Ferrer, de otro y Esperanza.
- Vicente Tiburcio Perpetuo, de Incognitos.
- Juan Ferrer y Mayans, de Pedro y Rita.
- José Torres y Ferrer, de Vicente y Josefa.
- Bartolomé Mari y Pol, de otro y Antonia.
- José Costa y Juan, de Manuel y Eulalia.
- Antonio Rey y Torres, de José y Maria.
- Antonio Guasch y Tur, de Vicente y Catalina.
- Antonio Escandell y Palern, de José y Maria.
- José Juan Ferrer, de otro y Maria.
- Juan Castelló y Ferrer, de Vicente y Maria.
- Juan Castelló y Mayans, de José y Catalina.
- Bartolomé Juan y Ferrer, de otro y Rita.

Joaquin Ribas y Sanchez, de Vicente y Lorenza.

Francisco Riera y Amengual, de Miguel y Francisca.

Juan Ferrer y Ferrer, de Juan y Catalina.

Damian Ferrer y Ferrer, de Juan y Catalina.

Jaime Serra y Serra, de otro y Catalina.

Mariano Guasch y Escandell, de otro y Catalina.

Vicente Escandell y Costa, de Antonio y Catalina.

Juan Costa y Garcia, de Vicente y Maria.

Juan Costa y Torres, de otro y Maria.

Juan Mari y Planells, de Jaime y Margarita.

Juan Mari y Mari, de Antonio y Francisca.

Juan Frailan y Mayans, de Bartolomé y Eulalia.

Antonio Torres y Mari, de otro y Maria.

Mariano Mari y Mari, de otro y Maria.

Vicente Mari y Ripoll, de Antonio y Maria.

Antonio Ripoll y Mari, de otro y Catalina.

Vicente Torres y Mari, de otro y Eulalia.

Marcos Colomar y Juan, de otro y Eulalia.

José Torres y Mari, de Antonio y Catalina.

Juan Roig y Escandell, de otro y Maria.

Juan Mari y Mari, de otro y Eulalia.

Miguel Planells y Torres, de otro y Eulalia.

Antonio Torres y Torres, de Juan y Catalina.

Antonio Mari y Torres, de Juan y Maria.

José Ferrer y Riera, de Antonio y Maria.

Juan Tur y Torres, de otro y Cayetana.

Francisco Garcia y Mari, de otro y Maria.

Francisco Gibert y Ribas, de José y Catalina.

José Tur y Tur, de otro y Catalina.

Antonio Torres y Mari, de otro y Isabel.

Francisco Orbay y Mari, de Antonio y Maria.

Antonio Bonet y Torres, de Miguel y Maria.

Miguel Costa y Cardona, de otro y Catalina.

Miguel Lanso y Bernat, de Sebastian y Paula.

Ibiza 15 de Noviembre de 1885.—Cárlos Villalonga.

Núm. 859

Relacion de los individuos de esta inscripcion marítima que cumplen 19 años en el próximo de 1886.

Juan Cardona y Canals, de otro y Juana.

Vicente Ribas y Torres, de José y Maria.

José Mortorell y Carbonell, de Juan y Margarita.

Francisco Mari y Garcia, de José y Francisca.

Vicente Torres y Roig, de otro y Antonia.

Factoría de Utensilios de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD. Kilógramos.	Pesetas.	Pesetas.
19	D. Juan Coll.		Jabon.	60'00	0'75	45'00
19	José Vicens.		Ceniza.	300'00	0'08	24'00

Palma 19 de Octubre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm 861

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1885.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO de la unidad TOTAL		
				CANTIDAD Litros	Pesetas.	Pesetas.
17	D. Mateo Moreno.		Aguardiente.	400'00	0'65	260'00

Palma 21 de Octubre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 862

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Octubre de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD qqls. mètrs.	Pesetas.	Pesetas.
29	D. Juan Taltavull.	Mahon	Leña en rama	70'00	1'75	122'50

Mahon 31 de Octubre de 1885.—El Administrador, Mariano Martín.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Juan Tur y Cardona, de Jaime y Maria,

Bartolomé Mayans y Riera, de Vicente y Maria.

Vicente Castelló y Castelló, de José y Catalina.

José Juan y Escandell, de Jaime y Margarita.

José Ferrer y Planells, de Manuel y Catalina.

Francisco Torres y Mari, de José y Maria.

Mariano Ribas y Guasch, de otro y Maria.

Juan Escandell y Ferrer, de otro y Maria.

Juan Bonet y Costa, de otro y Margarita.

Antonio Guasch y Escandell, de Mariano y Catalina.

Juan Colomar y Colomar, de otro y Francisca.

Vicente Costa y Escandell, de otro y Maria.

Juan Mari y Mari, de otro y Maria.

Vicente Serra y Ferrer, de José y Maria.

Bernardo Prats y Torres, de José y Francisca.

Vicente Mayans y Juan, de otro y Esperanza.

José Torres y Ferrer, de otro y Catalina.

Juan Requer y Soler, de Don Domingo y D.ª Salvadora.

Juan Serra y Sala, de Antonio y Esperanza.

Bartolomé Ferrer y Mayans, de José y Isabel.

Jaime Escandell y Ferrer, de José y Francisca.

José Ferrer y Pujol, de Antonio y Antonia.

Juan Roselló Riusech, de Antonio y Josefa.

Vicente Mari y Torres, de José y Maria.

Francisco José y Sala, de Incognito y Esperanza.

Pedro Mari y Torres, de José y Maria.

Vicente Mari y Escandell, de Bartolomé y Maria.

José Ferrer y Mari, de otro y Maria.

Antonio Ferrer y Tur, de Juan y Maria.

Carlos Garcia y Mari, de Francisco y Maria.

Juan Cardona y Colomar, de Antonio y Esperanza.

Vicente Ribas y Serra, de Juan y Francisca.

Juan Mari y Mari, de Vicente y Catalina.

Antonio Colomar y Ferrer, de Vicente y Francisca.

Antonio Ramon y Gibert, de Francisco y Antonia.

Antonio Mariner y Cladera, de Antonio y Josefa.

Mariano Sentí y Ferrer, de otro y Juana.

Vicente Serra y Sala, de otro y Maria.

Antonio Ferrer y Tur de Juan y Maria Josefa.

Ibiza 15 de Noviembre 1885.—Cárlos Villalonga.

Núm. 863

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

RECTIFICACION

En la relacion de escuelas vacantes en la provincia de Gerona para su provision por concurso de traslado anunciado en 8 de Octubre próximo pasado se continuó inadvertidamente la Superior de niños de la Escuela práctica de la normal de Maestros de dicha provincia, por cuyo motivo se elimina del referido concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 5 de Noviembre de 1885.—P.D. del Exmo. é Ilmo.—Sr. Rector. El Secretario general, P. E., Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Palma.—Imp. de la Misericordia.—1885.